

REGLAMENTO OPERATIVO

CONSORCIO COLOMBIA 2025

Elaborado por la Comisión No. 10 del Consorcio Colombia

Febrero 2025

Contenido

GLOSARIO	3
INTRODUCCIÓN	5
ANTECEDENTES	5
CAPÍTULO I. - NATURALEZA DEL CONSORCIO	6
ARTÍCULO PRIMERO. – DEFINICIÓN	6
ARTÍCULO SEGUNDO. – PRINCIPIOS Y VALORES DEL CONSORCIO COLOMBIA	6
ARTÍCULO TERCERO. - OBJETIVOS DEL CONSORCIO	7
ARTÍCULO CUARTO. – INSTITUCIONES PARTICIPANTES	8
ARTÍCULO QUINTO. – DERECHOS DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES	8
ARTÍCULO SEXTO. – DEBERES DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES	9
ARTÍCULO SEPTIMO. – VIGENCIA	10
CAPÍTULO II. - ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO	10
ARTÍCULO OCTAVO. – CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSORCIO COLOMBIA	10
ARTÍCULO NOVENO - LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES – ASCUN	11
ARTÍCULO DÉCIMO. – FUNCIONES DE ASCUN	11
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – DE LAS COMISIONES DE TRABAJO	12
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE RECURSOS DIGITALES	14
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE ACUERDOS TRANSFORMATIVOS Y GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	14
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN CON EDITORES.	15
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTO OPERATIVO.	17
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSORCIO COLOMBIA	17

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - FUNCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSORCIO COLOMBIA	18
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSORCIO COLOMBIA	19
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - DE LA JUNTA DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO	21
ARTÍCULO VIGÉSIMO. - FUNCIONES DE LA JUNTA DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO	22
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - DEL OPERADOR DEL CONSORCIO	22
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - FUNCIONES DEL OPERADOR	22
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DEL OPERADOR	24
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - EVALUACIÓN DEL OPERADOR	25
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - DE LOS PROVEEDORES	25
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - DEBERES DE LOS PROVEEDORES	25
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - DERECHOS DE LOS PROVEEDORES	26
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN.	27
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - VIGENCIA DEL REGLAMENTO.	27

GLOSARIO

- ASCUN: Asociación Colombiana de Universidades.
- IES: Entidades que cuentan, con arreglo a las normas legales, con el reconocimiento oficial como prestadoras del servicio público de la educación superior en el territorio colombiano.
- Centros de Investigación: Instituciones de investigación que se encuentren debidamente reconocidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia.
- Comisiones de trabajo: Son grupos conformados por las instituciones pertenecientes al Consorcio Colombia las cuales tienen la responsabilidad de apoyar el desarrollo de los proyectos que se emprenden al interior del Consorcio.
- Consejo General: Es el órgano máximo decisorio del Consorcio Colombia y está conformado por los representantes delegados por las instituciones miembros.

- Consorcio Colombia: Alianza entre IES y centros de investigación del país que busca fortalecer las capacidades institucionales a través de la suscripción y acceso a recursos digitales.
- Editorial: Empresa que produce y comercializa libros, revistas, folletos, grabados y otros tipos de publicaciones académicas y científicas en diferentes formatos.
- Instituciones Participantes o miembros: Institución perteneciente al Consorcio Colombia que contará con un voto en las decisiones que se tomen tanto en el Consejo General como al interior de las comisiones.
- Junta Ética y buen Gobierno: Ente asesor y deliberativo, encargado de dirimir los conflictos que existan entre las partes que lo conforman.
- Mayoría simple: Se da cuando la mitad más uno de los miembros asistentes a la reunión votan favorablemente por una determinación.
- Mayoría absoluta: Se da cuando la mitad más uno de los miembros integrantes, votan favorablemente por una determinación.
- Mayoría cualificada: Se da cuando tres cuartas partes de los miembros integrantes votan favorablemente por una determinación.
- Minciencias: Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia.
- Mineducación: Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
- Operador: Persona jurídica, legalmente constituida y encargada del manejo administrativo, financiero, tributario, de apoyo técnico y de representación de las Instituciones Participantes ante los proveedores y los representantes del gobierno nacional.
- Proveedores: Compañías que proveen los recursos digitales o servicios, que son suscritos y utilizados por las instituciones pertenecientes al Consorcio Colombia.
- Recursos Digitales: Son los recursos que se suscriben a través del Consorcio Colombia.
- Reglamento: Documento con pautas y lineamientos necesarios para el adecuado funcionamiento del Consorcio Colombia.

INTRODUCCIÓN

Para la buena marcha del Consorcio Colombia, es indispensable una adecuada reglamentación que materialice y ponga en funcionamiento los lineamientos que estipulan tanto la metodología que se ha desarrollado en cada una de las etapas, como los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes, actores principales del Consorcio Colombia. Es así, como este documento se denomina Reglamento operativo y da las pautas para el desarrollo del Consorcio Colombia constituyendo un medio eficaz para resolver los problemas prácticos que se presenten.

Este documento está dividido en dos capítulos, tratando el primero la naturaleza del Consorcio y el segundo la administración de este. Detallando la naturaleza, se define el Consorcio, sus objetivos, las Instituciones Participantes con sus derechos y deberes y la vigencia del Consorcio. En cuanto a la administración se detallan los lineamientos administrativos, se especifican las funciones y los roles de quienes forman parte activa del Consorcio.

ANTECEDENTES

En el 2005, en el marco del Programa de Doctorados Nacionales de Colciencias, hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con los vicerrectores de investigación de 7 universidades (Universidad de Antioquia, Universidad Industrial de Santander, Universidad Nacional de Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, Universidad del Valle, Universidad Pontificia Bolivariana y Universidad de los Andes), se realizó la adquisición del recurso digital referencial Scopus e igualmente a las revistas con acceso a texto completo de la editorial holandesa Elsevier, a partir de una evaluación y selección de bibliografía científica. Con esto se buscaba garantizar acceso a información científica de punta y ampliar la cobertura a la mayor población de estudiantes y profesores de las universidades con Doctorado.

Estas universidades solicitaron a Colciencias liderar la negociación con esa empresa editorial. Después de 5 negociaciones durante trece años, la alianza la conformaron 53 Instituciones de Educación Superior (IES) y 38 centros de investigación. Desde su inicio, Colciencias planteó que su acompañamiento a las universidades se haría mientras afianzaban su conocimiento en el acceso y uso a las bases de datos, y se gestionaban los recursos al interior de las IES para mantener las suscripciones.

Justo antes de la finalización de este acompañamiento, en el año 2017, se le da vida oficialmente al Consorcio Colombia con la creación de un Esquema de Gobernanza el cual estaba conformado por los Ministerios de Educación, TIC, Colciencias, ASCUN, la Universidad Nacional de Colombia y 2 IES acreditadas de cada región una pública y una privada y cuya función fue estructurar y desarrollar las bases principales del Consorcio Colombia, así como darles representación y participación a las regiones y a los diferentes tipos de instituciones en la toma de decisiones sobre el naciente Consorcio. La primera reunión del Esquema de Gobernanza se lleva a cabo el 9 de marzo de 2018 iniciando formalmente con las acciones que le empezaron a dar forma al Consorcio tal y como se conoce hoy día.

Es así como el 1 de enero de 2019 inicia el nuevo Consorcio Colombia con una propuesta surgida desde las necesidades de las mismas IES con el acompañamiento del Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Asociación Colombiana de Universidades -ASCUN- y como operador Consortia SAS.

CAPÍTULO I. - NATURALEZA DEL CONSORCIO

ARTÍCULO PRIMERO. – DEFINICIÓN

El Consorcio Colombia es una alianza entre IES y centros de investigación del país que busca fortalecer las capacidades institucionales a través de la suscripción y acceso a recursos digitales para los procesos de formación e investigación, además del desarrollo de proyectos de interés común, todo con el liderazgo de las Instituciones Participantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRINCIPIOS Y VALORES DEL CONSORCIO COLOMBIA

A continuación, se enuncian los principios y valores que rigen el Consorcio Colombia:

- a. Trabajo Colaborativo
- b. Democracia
- c. Solidaridad
- d. Equidad
- e. Igualdad
- f. Responsabilidad social

- g. Honestidad
- h. Transparencia
- i. Compromiso
- j. Diligencia
- k. Empatía
- l. Lealtad
- m. Perseverancia
- n. Sentido de pertenencia
- o. Integridad
- p. Liderazgo
- q. Respeto

ARTÍCULO TERCERO. - OBJETIVOS DEL CONSORCIO

- a. Fortalecer la capacidad de investigación e innovación colombiana y el aumento de la visibilidad de la producción científica, a través de la suscripción de recursos digitales¹ y herramientas de análisis y gestión de información de alta calidad, en condiciones favorables de compra consorciada, además de la realización de proyectos de implementación de tecnologías y metodologías para el mejoramiento de los flujos de trabajo de las áreas académicas, de investigación y de gestión de la información, de conformidad con las necesidades de las Instituciones Participantes.
- b. Propiciar una dinámica de trabajo participativa de todas las Instituciones Participantes en la definición y ejecución de cada una de las fases de la metodología para el desarrollo del Consorcio.
- c. Unir a las IES y a los centros de investigación para trabajar colaborativamente en proyectos e iniciativas que propendan por el desarrollo de las capacidades institucionales, la formación de investigadores, la normalización de los datos y el acercamiento a la ciudadanía con las herramientas dispuestas en el marco del Consorcio.
- d. Desarrollar, a través de comisiones de trabajo, estrategias metodológicas para obtener la mejor propuesta de negociación que cubra las necesidades de las Instituciones Participantes y tenga en cuenta las tendencias que a nivel mundial se están dando en materia de acceso a la información.

¹ Como recursos digitales se incluyen: bases de datos académicas, software y herramientas para la gestión de la investigación, entre otros.

- e. Desarrollar y visibilizar los proyectos especiales que surjan en el marco del Consorcio y que beneficien a la comunidad académica y en general a toda la ciudadanía colombiana con enfoque de responsabilidad social.
- f. Promover y hacer seguimiento al uso de los recursos digitales adquiridos por parte de las Instituciones Participantes.

ARTÍCULO CUARTO. – INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Son Instituciones Participantes del Consorcio Colombia las IES colombianas con registro vigente en el Ministerio de Educación Nacional y los centros de investigación avalados por el Ministerio de Ciencias, públicos o privados, que se obliguen a cumplir con los compromisos acordados en este reglamento operativo incluyendo los costos asociados. Las Instituciones Participantes son representadas por el o la representante legal de cada institución o un delegado que sea designado por él o ella, con poder de decisión y debe contar con conocimientos financieros, administrativos y de gestión de recursos digitales para la investigación.

ARTÍCULO QUINTO. – DERECHOS DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Los derechos de las Instituciones Participantes son:

- a. Tener acceso a los recursos digitales y herramientas de análisis y gestión del conocimiento incluidos en el Consorcio, en las fechas y condiciones establecidas en la negociación.
- b. Participar en las reuniones del Consorcio con voz y voto en las decisiones de este, a través del representante legal o el o la delegado (a) principal.
- c. Participar en las comisiones de trabajo que se creen para el desarrollo de las actividades del Consorcio.
- d. Contar con acceso a reportes estadísticos permanentes de los recursos digitales suscritos a través de una herramienta pertinente para tal fin.
- e. Ser informado sobre el comportamiento administrativo y financiero del Consorcio por parte del Operador.
- f. Contar con el acceso perpetuo al material que los Proveedores involucrados en las negociaciones ofrezcan bajo esta modalidad.
- g. Tener acceso a la documentación relacionada con el Consorcio Colombia como son: actas de reuniones, memorias, grabaciones de las sesiones del Consejo General, información en general, detalles de las negociaciones y de las transacciones llevadas a cabo durante las vigencias del Consorcio y solicitar cualquier aclaración referente al cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO. – DEBERES DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES

- a. Confirmar anticipadamente la participación en el Consorcio, a través de la firma de uno de los siguientes documentos:
 - i. Formato de compromiso de suscripción que detalla las condiciones de precio, recursos y plazos
 - ii. Orden de facturación
 - iii. En el caso de las instituciones públicas, a través del trámite de una vigencia futura o un compromiso por escrito de participación.Las anteriores comunicaciones deben estar firmadas por el representante legal de cada institución.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, compromiso o contrato firmado con el operador del Consorcio.
- c. Cumplir todas las obligaciones derivadas de las licencias de uso suscritas por el operador del Consorcio con los Proveedores, mismas que serán puestas a disposición de las Instituciones Participantes.
- d. Pagar incondicionalmente y a la orden del Operador el valor correspondiente a su participación en el Consorcio por el período completo definido por los resultados de la negociación.
- e. Asumir por su exclusiva cuenta, los valores de contratación que les correspondan sobre los giros o abonos en cumplimiento de sus obligaciones con el operador.
- f. Asegurar la participación de la Institución en las comisiones de trabajo en las que decida hacer parte.
- g. Asistir personalmente a través del o la representante legal o su delegado (a) principal debidamente notificado, a las reuniones del Consejo General del Consorcio Colombia.
- h. Esta notificación tendrá una duración de un (1) año a partir del inicio de la vigencia de cada período o hasta que se informe por escrito el nombramiento de un nuevo delegado. En caso de cambio de delegado, deberá ser notificado ante la Subdirección Académica de ASCUN (academica@ascun.org.co) y al Operador por medio del correo info@consorciocolombia.co, por lo menos con un día de anticipación a la jornada.
- i. La persona delegada tendrá derecho a voz y voto.
- j. Conocer y acatar los lineamientos previstos en este Reglamento Operativo.
- k. Asumir una posición ética y solidaria frente al Consorcio, su gestión, cumplimiento financiero y buen nombre sin afectar el derecho a expresar inconformidades o críticas ante el desarrollo u operación de este.

- l. Informar a la Comisión de Comunicaciones, en caso de representar al Consorcio en algún evento nacional o internacional, para apoyar en el uso de marca y en la divulgación correspondiente.
- m. Participar en la evaluación del Operador del Consorcio Colombia, acorde a los lineamientos definidos por el Consejo General para dicho fin.
- n. Apoyar en la gestión de recursos o aportes financieros que propendan por la sostenibilidad del Consorcio.

ARTÍCULO SEPTIMO. – VIGENCIA

La suscripción de los recursos digitales del Consorcio se realizará en periodos que serán definidos como resultado del proceso de negociación según lineamientos del Consejo General del Consorcio Colombia, para cada vigencia. Las suscripciones son por el período completo incluso para instituciones que concreten su participación posterior a la fecha de inicio de la vigencia.

CAPÍTULO II. - ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO

ARTÍCULO OCTAVO. – CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSORCIO COLOMBIA

El Consorcio Colombia está compuesto por diferentes instituciones de carácter académico y de investigación, así mismo participan entidades sin ánimo de lucro, gubernamentales y una empresa operadora. La estructura del Consorcio involucra los siguientes actores:

- a. Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN
- b. Comisiones de Trabajo
- c. Consejo General del Consorcio Colombia
- d. Junta de Ética y Buen Gobierno
- e. Operador
- f. Editoriales o Proveedores

Así mismo, es invitado permanente el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Educación y Ciencia, Tecnología e Innovación, así como otras entidades gubernamentales, para participar como actores clave en la democratización y financiación del acceso al conocimiento, el fortalecimiento de la educación y la ciencia y la articulación de capacidades institucionales.

A continuación, se definen sus funciones, deberes, derechos y roles, según sea el caso.

ARTÍCULO NOVENO - LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES – ASCUN

La función principal de ASCUN es impulsar y coordinar el desarrollo de diferentes actividades para lograr la asociatividad y la participación de las instituciones. La Asociación ejerce la representación rectoral asociativa, lidera la comunicación con los rectores y representantes legales de las Instituciones Participantes del Consorcio, la interlocución con las entidades gubernamentales, la garantía de transparencia y apoya las estrategias definidas por el Consejo General del Consorcio Colombia en coherencia con su misión.

ARTÍCULO DÉCIMO. – FUNCIONES DE ASCUN

- a. Servir de entidad garante del cumplimiento de los objetivos del Consorcio.
- b. Promover la interlocución con entidades gubernamentales u otros actores, para la búsqueda de recursos, posicionar estratégicamente al Consorcio Colombia y visibilizar las acciones y proyectos desarrollados.
- c. Auditar la ejecución transparente de los recursos recibidos en el Consorcio, en caso de recibir dichos aportes por parte de entes externos, por medio de una comisión técnica conformada por los entes delegados.
- d. Hacer seguimiento del cumplimiento de los compromisos financieros asumidos por las instituciones participantes.
- e. Convocar a los representantes legales de las Instituciones Participantes a las reuniones del Consorcio.
- f. Realizar las comunicaciones pertinentes y promover la difusión de los documentos generados por las diferentes comisiones del Consorcio, entre los representantes legales de las Instituciones Participantes.
- g. Brindar asistencia técnica y estratégica para la realización de las reuniones del Consejo General del Consorcio Colombia.
- h. Hacer parte de la Junta de Ética y Buen Gobierno del Consorcio Colombia y propiciar otros escenarios para la resolución de conflictos entre los diferentes entes participantes.
- i. Brindar acompañamiento permanente a las Comisiones de Trabajo y al Consejo General en el marco de las diferentes actividades que se desarrollen en el Consorcio Colombia.
- j. Operativizar la metodología de evaluación del operador del Consorcio Colombia y socializar los resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Son los órganos ejecutores de la metodología y los proyectos que se emprenden al interior del Consorcio Colombia. Las comisiones están conformadas por los representantes de las Instituciones Participantes, no tienen restricciones en cuanto a la cantidad de instituciones que las conforman, con excepción de la Comisión de Negociación con editoriales, y su adhesión es voluntaria. Acorde con el funcionamiento y los lineamientos del Consorcio para cada vigencia, el Consejo General del Consorcio Colombia nombrará las comisiones de trabajo de acuerdo con las necesidades que se determinen. Algunos de los lineamientos de las comisiones de trabajo son:

- a. La conformación de las comisiones tendrá una vigencia de un año y será definida en la primera reunión anual del Consejo General del Consorcio Colombia por mayoría simple. Si se requiere que la conformación vigente de alguna de las comisiones continúe, el Consejo General del Consorcio Colombia puede ampliar el período hasta por dos vigencias adicionales. Para efectos de este literal, se considerará que una comisión de trabajo no ha sido modificada si la mayoría de sus integrantes siguen siendo los mismos que la vigencia inmediatamente anterior.
- b. Las Instituciones Participantes podrán participar en un máximo de tres (3) comisiones.
- c. En el acta de la primera reunión del Consejo General del Consorcio Colombia de cada año debe constar el propósito de cada comisión y su conformación.
- d. Las reuniones de las comisiones deberán ser grabadas, salvo que traten temas sensibles y confidenciales, y se contará con dichos archivos audiovisuales como evidencia de los avances y compromisos adquiridos para el logro de los objetivos propuestos. Dichas grabaciones estarán disponibles para consulta de las Instituciones Participantes del Consorcio Colombia, cuando estas sean requeridas. Esto último, con excepción de aquellas que versen sobre reuniones de la Junta de Ética y Buen Gobierno y la Comisión de Negociación, de las cuales se dejarán actas de sus encuentros.
- e. El Operador se encargará de convocar a las reuniones de las diferentes comisiones y hará las veces de secretario en cada una de ellas.
- f. Cada comisión informará a través de los boletines periódicos del Consorcio Colombia los avances sobre el desarrollo de sus actividades, así mismo, al

finalizar su periodo deberá entregar un informe al Consejo General donde dé cuenta del cumplimiento de sus objetivos.

- g. Las diferentes comunicaciones formales que se generen en el desarrollo de las funciones de cada comisión y que vayan dirigidas a las instituciones miembro o a entes gubernamentales, deberán hacerse a través de ASCUN previo concepto sobre su eventual impacto por parte de la Asociación, y como máximo una ventana de tiempo de 10 días hábiles.
- h. Se tendrán dos tipos de comisiones: permanentes e incidentales. Las comisiones permanentes son aquellas que son estables en el tiempo, dado que sus actividades son transversales al Consorcio. Las comisiones incidentales son aquellas que responden a proyectos específicos delegados por el Consejo General y su duración será en cuanto se desarrolle el proyecto.
- i. Se consideran comisiones permanentes las siguientes:
 - a. Comisión de Evaluación de Recursos de información
 - b. Comisión de Acuerdos Transformativos e investigación
 - c. Comisión de Negociación con editores
 - d. Comisión del Reglamento operativo
 - e. Junta de Ética y Buen Gobierno
- j. Cuando se realicen votaciones al interior de las comisiones, con excepción de las comisiones permanentes nombrados en el apartado h, se debe contar con un quórum deliberatorio del 50% más uno de los integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría simple. Así mismo, en las comisiones de trabajo se contará con el acompañamiento técnico y operativo de ASCUN y el Operador del Consorcio quienes tendrán voz en los espacios de discusión internos sin presencia del editor y no tendrán voto.
- k. Para las comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta. Para las demás comisiones, las decisiones se tomarán por mayoría simple.
- l. La representación de las instituciones en las diferentes comisiones en las que participe, por parte de una persona diferente a la delegada, debe estar justificada en términos de pertinencia y conocimientos. En todos los casos, se debe notificar por correo electrónico a quien tenga las funciones de secretario de la comisión, quien se encargará de ponerlo en conocimiento ante el resto de los miembros de la comisión.
- m. En los casos en que una institución deje de asistir a tres reuniones de manera consecutiva, sin justificación, se le hará un llamado de atención por parte de la comisión. Posterior a este llamado de atención, si la institución sigue sin asistir se enviará una comunicación al representante legal o rector de la

misma informando la situación. En última instancia, si la institución sigue sin asistir a las reuniones convocadas, se enviará otra comunicación en la que se le informará a la institución que no continuará formando parte de la comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE RECURSOS DIGITALES

- a. Objetivo: Evaluar los recursos digitales que forman parte del Consorcio Colombia y a sus proveedores, así como también aquellos que se estime conveniente ingresar al Consorcio, con el ánimo de identificar su calidad y pertinencia y recomendar al Consejo General su inclusión o no, dentro de alguno de los paquetes (básico u opcional).
- b. Funciones y responsabilidades:
 - i. Realizar la evaluación de los recursos digitales y de los proveedores actuales, tomando como insumo la Metodología de Evaluación de Recursos Digitales elaborada y revisada por la misma Comisión y avalada por el Consejo General del Consorcio Colombia. Este proceso se llevará a cabo considerando la periodicidad definida por la firma de los acuerdos con los proveedores.
 - ii. Elaborar y actualizar una matriz de riesgos que contemple aquellos puntos relevantes que podrían poner en dificultades el cumplimiento de las responsabilidades de los proveedores para con el Consorcio.
 - iii. Proveer a la Comisión de Negociación con Editores, previo aval del Consejo General, los informes, evaluaciones y propuestas correspondientes a los recursos que forman parte del Consorcio Colombia. Este proceso debe llevarse a cabo en una reunión de Consejo General celebrada antes de las sesiones de negociación.
 - iv. Atender las presentaciones de los recursos digitales nuevos que manifiestan interés de pertenecer al Consorcio Colombia y evaluar su calidad y pertinencia y presentar los resultados de la evaluación ante el Consejo General.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE ACUERDOS TRANSFORMATIVOS Y GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- a. Objetivo: Facilitar, proponer y evaluar la transición de un modelo de suscripción hacia uno de acceso abierto en cuanto a la publicación en revistas científicas y académicas, lo que implica el desarrollo de

- lineamientos y propuestas para las negociaciones con las editoriales y así, promover continuamente el acceso abierto al conocimiento.
- b. La Comisión trabajará en la promoción de recursos y estrategias que apoyen la gestión de la investigación y mejore las capacidades, visibilidad y uso de la producción científica en los miembros del Consorcio.
 - c. Funciones y responsabilidades:
 - i. Evaluar y recomendar a la Comisión de Negociación con Editoriales, las posibles estrategias de negociación de acuerdos transformativos o descuentos en APC, que beneficien a las instituciones del Consorcio Colombia.
 - ii. Diseñar la metodología de distribución y funcionamiento de Acuerdos Transformativos, o relacionados, para garantizar la equidad y beneficio para y entre las instituciones participantes.
 - iii. Revisar y evaluar periódicamente el cumplimiento de la implementación de los Acuerdos Transformativos, velando por que los términos contratados se cumplan a cabalidad y equitativamente.
 - iv. Mantener actualizados a los miembros del Consorcio Colombia sobre los beneficios y términos de los acuerdos firmados y en ejecución.
 - v. Sostener reuniones y presentaciones con consorcios o entidades extranjeras que sirvan de referente para los procesos de negociación de acuerdos transformativos o de descuentos de APC, esto con el fin de diseñar estrategias a partir de referentes de calidad.
 - vi. Acompañar al Consorcio Colombia en la promoción de recursos y estrategias que den soporte a la gestión de la investigación, visibilidad de la producción científica o académica para incrementar el impacto de la investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN CON EDITORES.

- a. Objetivo: Esta Comisión tiene por objetivo negociar acuerdos de suscripción con proveedores de recursos digitales para garantizar acceso equitativo, sostenible y rentable a contenidos pertinentes de calidad, promoviendo así la excelencia académica en la formación, investigación, innovación y la creación, buscando el mejor escenario posible en cuanto a necesidades, realidades sociales y económicas de las instituciones y del país.
- b. Composición: Esta comisión estará conformada por nueve miembros principales, 4 IES privadas, 4 IES públicas y 1 centro de investigación. En el caso que algún miembro principal (por renuncia o ausencia) no pueda

participar en la mesa de negociación, se convocará abiertamente a los miembros del Consorcio Colombia que quieran participar para asumir su reemplazo, respetando la composición de la Comisión y la naturaleza de la institución. En caso de no contar con postulaciones, la Comisión continuará con los miembros que queden activos, sin embargo, en caso de que, en una votación, el número de votos quede empatado, se continuará debatiendo al interior de la comisión hasta que la decisión cuente con mayoría absoluta. Así mismo, contará con el acompañamiento técnico y operativo de ASCUN y el Operador del Consorcio quienes tendrán voz en los espacios de discusión internos sin presencia del editor y no tendrán voto.

- c. Acompañamiento: El operador deberá garantizar la participación de al menos dos asesores interdisciplinarios en las reuniones de la negociación, seleccionados según las necesidades de la Comisión. De igual manera, las Instituciones Participantes de la Comisión de Negociación con Editores tendrán la potestad de llamar a sus asesores técnicos para que, de manera razonable, participen en la Comisión.
- d. Funciones y responsabilidades:
 - i. Planificar, desarrollar y conducir la negociación de los productos avalados por el Consejo General del Consorcio Colombia.
 - ii. Preparar las condiciones y la estrategia de negociación con base en las recomendaciones y en la información entregada por las distintas comisiones, en especial la de Evaluación de recursos, y la de Acuerdos transformativos e Investigación y realizar la documentación respectiva.
 - iii. Solicitar a ASCUN que, como parte de las funciones establecidas anteriormente, convoque la realización de un Consejo General Extraordinario, en caso de no llegar a algún acuerdo en la negociación con una o varias de las editoriales durante el período de negociación.
 - iv. Analizar la documentación que presente el operador y las diferentes comisiones del Consorcio, durante las reuniones previas a la etapa de negociación.
 - v. Elaborar un informe y publicarlo a través de los boletines periódicos del Consorcio que detalle los resultados obtenidos al final del proceso de negociación.
 - vi. Garantizar que el proceso de toma de decisiones, negociación y documentación, cumplan con todos los requisitos administrativos, legales y financieros del Consorcio Colombia.
 - vii. Garantizar confidencialidad tanto de la documentación como de las discusiones que se den al interior de la Comisión en aras de mantener la reserva de esta.

- viii. Presentar de manera obligatoria y preventiva, el formato diligenciado de Conflicto de Interés a la Junta de Ética y Buen Gobierno por cada uno de sus delegados al momento de posesionarse para la vigencia correspondiente.
- ix. Solicitar a la Junta de Ética y Buen Gobierno que analice y haga las recomendaciones pertinentes, cuando la Comisión considere que uno o varios de sus miembros puedan presentar algún conflicto de interés.
- x. Presentar al Consejo General las generalidades de la estrategia de negociación con el fin de ser aprobadas para continuar con el proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTO OPERATIVO.

- a. Objetivo: Crear, revisar y actualizar el Reglamento Operativo del Consorcio Colombia, con el fin de asegurar el funcionamiento claro y eficiente del Consorcio, acorde con las necesidades actuales de las instituciones miembros que lo componen. Este documento se convierte en la base para establecer lineamientos y tomar decisiones al interior del Consorcio.
- b. Funciones y responsabilidades:
 - i. Diseñar la metodología de evaluación y actualización del Reglamento Operativo.
 - ii. Evaluar y recomendar ante el Consejo General, los cambios y actualizaciones permanentes que requiera el Reglamento Operativo.
 - iii. Socializar el reglamento, a través de los boletines periódicos del Consorcio.
 - iv. Revisar con una periodicidad de un año, este documento con el fin de evaluar su pertinencia y la posible necesidad de actualización.
 - v. En caso de que alguno de los miembros o de las comisiones tenga una duda acerca sobre alguno de los ítems del reglamento, la Comisión se encargará de las aclaraciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSORCIO COLOMBIA

Es el órgano máximo de dirección y toma de decisiones del Consorcio Colombia y está conformado por el representante legal de cada una de las Instituciones Participantes o su delegado principal (dirección de la biblioteca o a quien designe el representante legal) cuya identificación y datos de contacto deben ser informados antes de la primera reunión anual del Consejo General, o cuando ocurra un cambio en la delegación, por cada Institución Participante, a la

Subdirección Académica de ASCUN (academica@ascun.org.co), al correo info@consorciocolombia.co y al operador del Consorcio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - FUNCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSORCIO COLOMBIA

- a. Aprobar el reglamento operativo o las modificaciones realizadas al mismo, para el normal funcionamiento del Consorcio.
- b. Conformar las comisiones de trabajo.
- c. Otorgar a la Comisión de Negociación con Editores, poder de decisión y margen de maniobra sobre la metodología y los valores a acordar con los proveedores y aprobar las generalidades de la estrategia de negociación, por mayoría simple. Esta presentación de información deberá realizarse resguardando aquella información sensible que pueda, a juicio de la Comisión de Negociación con Editores, obstaculizar el curso de las negociaciones.
- d. Designar, para cada reunión del Consejo, tres delegados de las Instituciones Participantes quienes conformarán la comisión verificadora encargada de revisar la respectiva acta.
- e. Solicitar a las comisiones de trabajo rendición de cuentas sobre las tareas encomendadas.
- f. Analizar anualmente, durante el primer semestre, los resultados de la evaluación del operador del Consorcio Colombia, acorde con lineamientos definidos para tal fin por el mismo Consejo. Cuando el resultado de esta evaluación sea inferior o igual al 85% de la puntuación máxima posible, el Consejo General podrá proponer un plan de acción correctivo o convocar a la elección de un nuevo operador, en los términos que permitan los acuerdos suscritos con los proveedores; en caso contrario, con un resultado superior a ese porcentaje, se podrá ratificar al operador con un plan de mejora acordado por el Consejo.
- g. Seleccionar un nuevo operador y el costo de operación de éste, decisiones que deberán ser tomadas por mayoría calificada, cuando el Consejo General defina el cambio bajo los criterios definidos en este reglamento. El proceso de selección será coordinado por una comisión compuesta por 5 instituciones miembros, uno de los cuales debe ser parte también de la Comisión de Negociación con Editores, la cual recibirá el acompañamiento de Ascun, y tendrá la misión de elaborar el pliego de condiciones para adelantar el proceso.

- h. Requerir al operador informes sobre el comportamiento financiero y administrativo del Consorcio, así como de la ejecución de cada uno de los proyectos.
- i. En todos los casos, el Consejo General tendrá la potestad de tomar las decisiones que estime convenientes con el fin de asegurar la estabilidad y buen funcionamiento del Consorcio, así estas no se encuentren especificadas en el presente Reglamento y no contraríen alguna de sus disposiciones.
- j. Demás funciones que sean aprobadas en reunión del Consejo General, que serán adoptadas mediante mayoría simple.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSORCIO COLOMBIA

- a. La convocatoria a las reuniones se realizará a través de una comunicación de ASCUN dirigida a Rectorías y/o Direcciones de las Instituciones Participantes con copia a las personas delegadas. ASCUN junto con el operador harán el seguimiento a las invitaciones y las confirmaciones a las reuniones. Tanto ASCUN, como el operador, se comprometen a adelantar acciones tendientes a promover la participación activa de todas las instituciones beneficiarias en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo General, entendiendo la importancia de la participación de todas aquellas.
- b. Debe asistir el delegado por cada Institución Participante. En caso de no poder asistir el delegado principal a alguna reunión, el representante legal de la institución podrá delegar a otra persona para representarle, únicamente para efectos de esta reunión. Si al final no se presenta ninguno de los delegados, la institución se acogerá a las decisiones tomadas en dicha reunión.
- c. Se llevarán a cabo mínimo 2 veces al año de manera presencial, virtual o híbrida. Los objetivos son:
 - I. La primera reunión del año tiene como propósitos fijar las directrices estratégicas para desarrollar durante la vigencia, seleccionar las Instituciones Participantes que pertenecen a las comisiones de trabajo y definir los objetivos del año.
 - II. En la segunda reunión se presentarán los resultados finales de las comisiones y la gestión del Consorcio en los frentes financiero, técnico, social, etc. Así mismo, se presentarán los resultados de la evaluación anual de desempeño del operador.

- d. Cada una de las reuniones debe ser citada al menos con 15 días calendario de anticipación, incluyendo la agenda a tratar.
- e. La agenda debe contemplar un espacio para “proposiciones y varios” en el que se puedan tratar aspectos diferentes a los planteados inicialmente.
- f. Las reuniones serán presididas por un representante de ASCUN.
- g. El operador del Consorcio hace las veces de secretario de la reunión y elabora el acta, que deberá ser enviada a la comisión verificadora, la cual será elegida por mayoría simple, para su revisión a más tardar dos semanas después de la reunión del Consejo General. Esta comisión verificadora revisará el acta y se tomará dos semanas para este proceso. Al finalizar este plazo, ASCUN enviará el acta a todas las instituciones miembros para su lectura y posibles sugerencias que deberán ser enviadas igualmente en un plazo máximo de dos semanas, fuera del cual no serán incluidos. Estas sugerencias, serán verificadas e incluidas acorde con la opinión de la comisión verificadora. Finalmente, el texto del acta deberá ser aprobado por mayoría simple por el Consejo General en pleno, en la siguiente reunión.
- h. La asistencia de la mitad más una de las Instituciones Participantes convocadas constituye quórum deliberativo. Si no se cumple el quórum deliberativo, se aplazará la reunión y se citará a una nueva reunión que se llevará a cabo en un plazo no mayor a 20 días calendario.
- i. Todas las decisiones del Consejo General del Consorcio Colombia deben adoptarse mediante un sistema de votación con verificación de quórum y se darán por aprobadas por mayoría absoluta o mayoría simple, según se indique en el Reglamento Operativo. cuando la mitad más uno de los miembros del Consorcio (mayoría absoluta) vote de manera favorable.
- j. Las decisiones relacionadas con los siguientes temas deberán ser tomadas en el Consejo General, bajo mayoría absoluta:
 - I. Modificar la estructura de gobernanza del Consorcio.
 - II. Modificar la estructura de los productos constitutivos del Consorcio.
 - III. Aprobar el Reglamento o sus modificaciones.
- k. Las decisiones relacionadas con los siguientes temas deberán ser tomadas en el Consejo General, bajo mayoría simple:
 - I. Aprobar las generalidades de la estrategia de negociación de la Comisión de Negociación con Editores.
 - II. Conformación de las comisiones de trabajo.
 - III. Designación de los delegados de la comisión verificadora de las actas.
 - IV. Aprobación de las actas de las reuniones del Consejo General.
 - V. Otras que se adopten en el Consejo General.

- l. En caso tal que no se logren los votos mínimos necesarios con el fin de adoptar una de las decisiones que deba ser tomada por mayoría absoluta en el Consejo General, siempre y cuando la adopción de esta sea necesaria para la continuidad del Consorcio, se citará a una segunda reunión virtual con el fin de discutir y votar el o los puntos que no lograron ser aprobados. Todas las reglas de citación y celebración de esta segunda reunión serán iguales a las dispuestas en el presente artículo, salvo que la citación será enviada con una antelación mínima de 8 días calendario y la reunión se celebrará en modalidad virtual. Si en esta segunda oportunidad, tampoco se logra aprobar la decisión, se citará con las mismas condiciones recién descritas a una tercera reunión y en esta oportunidad, la determinación será adoptada mediante mayoría simple.
- m. Estas reuniones serán organizadas y costeadas por el operador y cada institución cubrirá los gastos de desplazamiento y acomodación de sus delegados.
- n. En caso de que una de las Comisiones o la Junta de Ética y Buen Gobierno o por lo menos 10 miembros del Consorcio requieran tratar algún tema específico, podrán solicitar a ASCUN convocar a una reunión general extraordinaria en cualquier momento. La Asociación a su vez analizará la pertinencia de tratar la solicitud a través de un Consejo General o a través de otro mecanismo. Si se decide realizarla, esta deberá ser citada con al menos 8 días hábiles de anticipación.
- o. La Rectoría podrá, en consideración de las temáticas que se aborden en la agenda, además de su delegado principal, requerir la participación de máximo dos representantes adicionales de su institución, quienes tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – DE LA JUNTA DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO

Ente asesor y deliberativo encargado de dirimir los conflictos que existan entre las partes que conforman el Consorcio Colombia. Esta junta la conforman 5 representantes de Instituciones Participantes preferiblemente con diversidad en bandas y de carácter público y privado, ASCUN y el operador. En el caso que el tema a tratar involucre a alguno de sus miembros, la Junta de Ética y Buen Gobierno deberá nombrar un integrante *ad hoc* de entre las demás Instituciones Participantes. El representante de las instituciones miembro de la Junta de Ética y Buen Gobierno será la misma persona designada por el representante legal de la institución ante el Consorcio. En casos específicos y ante la consideración de la

propia Junta de Ética, se podrá invitar a dos especialistas como máximo para brindar asesoría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - FUNCIONES DE LA JUNTA DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO

- a. Elaborar y actualizar el Código de Ética y Buen Gobierno con el propósito de preservar los valores y principios éticos que guíen el actuar de los diferentes entes del Consorcio.
- b. Velar porque se cumpla tanto el Reglamento Operativo como el Código de Ética y Buen Gobierno.
- c. Dirimir los conflictos que se presenten entre los distintos miembros del Consorcio Colombia.
- d. Citar a los entes involucrados en un conflicto específico en el marco del Consorcio, con el fin de escuchar las partes involucradas y sus puntos de vista, para lograr una solución en donde primen los intereses comunes.
- e. Presentar ante el Consejo General del Consorcio Colombia, en la última reunión del año, un informe de su gestión con los resultados de las diferentes actuaciones.
- f. Recibir y atender las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias a través de los mecanismos diseñados para tal fin.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - DEL OPERADOR DEL CONSORCIO

El operador del Consorcio es una persona jurídica, legalmente constituida y cuyo rol consiste en el manejo administrativo, financiero, tributario, de apoyo técnico y de representación de las Instituciones Participantes ante los proveedores y los representantes del gobierno. El período de operación es determinado por el Consejo General del Consorcio Colombia sujeto a los resultados de la evaluación anual de desempeño del operador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - FUNCIONES DEL OPERADOR

- a. Aplicar los principios de igualdad y equidad con todas las Instituciones Participantes.
- b. Actuar bajo los principios éticos en el marco de la operación del Consorcio, velando por la transparencia y en pro del beneficio de la educación, investigación y responsabilidad social.
- c. Establecer un convenio con ASCUN, que plasme el alcance de dicha cooperación y cumplir los compromisos derivados del mismo.

- d. Apoyar la gestión de los recursos o aportes estatales o privados, administrar los mismos y establecer los convenios con las partes que correspondan para la recepción de dichos aportes de acuerdo con las directrices y a la metodología establecida por el Consorcio.
- e. Suscribir en nombre y representación de las Instituciones Participantes las licencias de uso con los proveedores y remitir copia a cada una de las instituciones.
- f. Informar oficialmente al Consejo General en sus dos sesiones ordinarias y a la Junta de Ética y Buen Gobierno los casos de las instituciones que tienen problemas en los pagos durante las fechas establecidas.
- g. Cumplir con todas las normas financieras y tributarias del país y reportar a los diferentes entes administrativos del Consorcio un estatus de las finanzas de este, cuando le sea solicitado por alguna institución participante del Consorcio.
- h. Planear y realizar las reuniones del Consejo General del Consorcio Colombia y de las comisiones de trabajo, elaborando y dejando registro en actas de cada una, así como hacer seguimiento de los compromisos derivados de ellas, con un criterio técnico, académico y de conveniencia para las Instituciones Participantes.
- i. Enviar la documentación que se tratará en las reuniones del Consejo General del Consorcio Colombia, para que las Instituciones Participantes conozcan con antelación la información para tomar decisiones.
- j. Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los proveedores según sus propuestas técnicas y económicas para las Instituciones Participantes.
- k. Fungir como ente jurídico que permite las operaciones del Consorcio Colombia.
- l. Asesorar y apoyar a todas las comisiones de trabajo, mediante su capacidad técnica y conocimientos para que el proceso beneficie sustancialmente a los miembros del Consorcio.
- m. Gestionar los compromisos que resulten del proceso de negociación, como, por ejemplo: acuerdos multianuales, acuerdos transformativos, entre otros.
- n. Brindar acompañamiento administrativo, técnico y logístico para el desarrollo del trabajo de todas las comisiones.
- o. Enviar un kit de bienvenida a las Instituciones Participantes, con la información respectiva que contemple listados de los productos, direcciones de acceso, logos, manuales, entre otros; así como los contratos celebrados entre el Operador y los Proveedores

- p. Garantizar la gestión para el acceso y buen funcionamiento de los recursos digitales suscritos en el Consorcio, prestando soporte técnico permanente de primera línea que garantice la solución a los problemas presentados en el menor tiempo posible y escalar los problemas técnicos que no puedan ser solucionados en la primera línea de soporte.
- q. Solicitar a los proveedores la estadística mensual de las Instituciones Participantes y poner a disposición una plataforma de acceso a la misma, a nivel nacional y/o particular por miembro, para rendir los informes pertinentes.
- r. Presentar un informe de gestión en las reuniones de Consejo General.
- s. Desarrollar actividades generales de capacitación orientadas a usuarios finales con el fin de asegurar el adecuado uso y apropiación de los recursos suscritos por el Consorcio.
- t. Coordinar las actividades que realicen cada uno de los capacitadores de los proveedores y coadyuvar en la difusión de estas, teniendo en cuenta las directrices emitidas por la Comisión de Comunicación.
- u. Gestionar los canales y los medios para la divulgación de los recursos entre los proveedores y las instituciones participantes.
- v. Disponer y administrar una mesa de ayuda (PQRS) a través de la página web del Consorcio que canalice las solicitudes de las Instituciones Participantes, con alcance a los proveedores involucrados. La mesa definirá los niveles de servicio para la solución de los requerimientos.
- w. El operador deberá seguir los lineamientos del Consorcio Colombia y de la comisión de comunicaciones, para el uso de logos e imágenes institucionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DEL OPERADOR

- a. Demostrar experiencia en la administración de consorcios o clubes de compra o negociaciones colectivas de herramientas digitales de apoyo a la investigación, docencia, extensión e innovación.
- b. Demostrar conocimientos técnicos en el manejo de este tipo de recursos.
- c. Asegurar los mecanismos financieros necesarios para respaldar los compromisos adquiridos ante los proveedores en representación del Consorcio.
- d. No encontrarse reportado en las listas vinculantes para Colombia en la prevención y lavado de activos y financiación de terrorismo.
- e. No contar con antecedentes disciplinarios, penales, contractuales o fiscales por parte de sus directivas o el personal asociado al operador.

- f. No ser editor, ni tener porcentaje accionario en la editorial o propietario de los recursos, ni tener representación comercial directa de las editoriales o proveedores nacionales o internacionales con quienes el Consorcio negocie o pretenda negociar.
- g. Tener domicilio fiscal en Colombia y regirse por los marcos normativos contables, tributarios, laborales y jurídicos del país y además contar con todos los requisitos habilitantes señalados en las leyes y decretos que rigen la contratación pública y privada en Colombia.
- h. Contar con un equipo humano y técnico calificado y suficiente para dar respuesta a los requerimientos del Consorcio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – EVALUACIÓN DEL OPERADOR

Para llevar a cabo el proceso de evaluación del operador, se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Solidez económica y financiera
- b. Calidad y gestión del servicio
- c. Transparencia, cumplimiento y gestión de riesgos
- d. Experiencia, capacidad técnica y estructura organizacional
- e. Innovación, adaptabilidad y valor agregado
- f. Comunicación, relacionamiento y apoyo

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - DE LOS PROVEEDORES

Compañías que proveen contenidos científicos o recursos digitales para la investigación y que han sido seleccionadas por el Consejo General del Consorcio Colombia para suministrar sus productos y servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - DEBERES DE LOS PROVEEDORES

- a. Aplicar los principios de igualdad y equidad para con todas las Instituciones Participantes.
- b. Propender por el mayor beneficio posible para el Consorcio de manera que las Instituciones Participantes obtengan prioritariamente actualizaciones, novedades y mejores condiciones económicas.
- c. Garantizar que los precios otorgados para el Consorcio sean inferiores en al menos un 20% comparado con los precios manejados en el país, para los mismos productos.

- d. Actuar bajo los principios éticos en el marco de las negociaciones, velando por la transparencia y en pro del beneficio de la educación, investigación y responsabilidad social a nivel nacional.
- e. Firmar el acta en la que consten las condiciones aprobadas en la mesa de negociación junto con las Instituciones Participantes de la comisión respectiva.
- f. Asumir el monto de la operación del Consorcio al operador, estipulado en las actas de negociación.
- g. Poner a disposición de las Instituciones Participantes, los recursos digitales que han sido objeto de la negociación en el período acordado.
- h. Firmar las licencias de uso con el operador en la que se establezcan las condiciones detalladas en el acta.
- i. Proveer las estadísticas de uso de los recursos suscritos detalladas por Institución Participante al operador del Consorcio de forma periódica y oportuna. Así mismo, proveer los detalles de conexión de los protocolos para el reporte de estadísticas al Consorcio.
- j. Prestar soporte técnico inmediato ante algún problema que se presente y sea reportado a través de los canales dispuestos para ello.
- k. Realizar capacitaciones presenciales y/o virtuales sobre sus recursos digitales, a través de la definición de un cronograma periódico o cada vez que las Instituciones Participantes así lo soliciten.
- l. Participar en los *webinars* diseñados por el Consorcio.
- m. Atender las solicitudes que las Instituciones Participantes realicen para obtener material de difusión y POP que contribuya al posicionamiento y uso de los recursos digitales.
- n. Informar oportunamente sobre las actualizaciones de los recursos digitales y sus plataformas al operador, para ser replicado al Consorcio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - DERECHOS DE LOS PROVEEDORES

- a. A recibir los pagos del operador del Consorcio en las condiciones establecidas en los acuerdos de negociación.
- b. A que el operador firme la licencia de uso en representación de las Instituciones Participantes del Consorcio.
- c. A que las Instituciones Participantes cumplan con lo establecido en las licencias de uso firmadas por el operador.
- d. A recibir información oportuna sobre cualquier novedad que se presente dentro del Consorcio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. – CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN.

El Reglamento es conocido y aceptado por todas aquellas personas jurídicas y naturales que participen en el Consorcio Colombia, en especial, aquellas mencionadas en el Artículo Octavo que regula la Conformación y Estructura.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

Este Reglamento regirá al Consorcio Colombia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo General y no podrá ser usado para analizar hechos de manera retroactiva.

Este documento fue revisado y corregido por la Comisión No. 10 del Consorcio Colombia, conformada por las siguientes instituciones:

- Universidad del Valle
- Universidad Católica Luis Amigó
- Universidad El Bosque
- Universidad Antonio Nariño
- Universidad de La Sabana

Además, la Comisión contó con el acompañamiento y asesoría de la Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN y Consortia.